



World Justice  
Project

# Mediación indígena

Acercando la justicia

Noviembre 2021





## Mediación indígena Acercando la justicia



\* Agradecemos a Yanet Herrera, magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo y a Nancy Gutiérrez, directora general del Centro de Justicia Alternativa de Hidalgo, así como a todos los integrantes de estas instituciones por la apertura para lograr la realización de 25 entrevistas semi-estructuradas durante marzo, abril y agosto de 2021, así como a las personas usuarias de la mediación indígena de las sedes de Ixmiquilpan y Tenango de Doria. Asimismo, agradecemos a Rubén Cardoza, director del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur por haber concedido una entrevista en octubre de 2021.

\*\* Los modismos y particularidades del español utilizado por los hablantes de una lengua indígena materna fueron eliminados para evitar cualquier sesgo cultural.

\*\*\* Escrito por las investigadoras Ana Cárdenas y Verónica Jaso del World Justice Project.

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>1. Cobijo institucional y cobijo comunitario</b>	<b>6</b>
<b>2. Perfil de los miembros de una sede indígena</b>	<b>8</b>
<b>3. Características principales del proceso</b>	<b>9</b>
a. La puerta de entrada	9
b. El proceso	10
c. La lengua	11
d. La flexibilidad en los procesos	12
<b>4. Tipo de conflictos: los comunes y los casos límite</b>	<b>13</b>
<b>5. Límites y potencial de la mediación indígena</b>	<b>15</b>
a. Límites	15
b. Beneficios y potencial para las partes y la comunidad	17
c. Beneficios y potencial para las niñas y mujeres	18
<b>Conclusiones</b>	<b>20</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>21</b>

## Introducción

“Yo pensé que no se iba a arreglar” comentó Eligia, al describir que llevaba muchos años trabajando y criando a sus dos hijos sin recibir pensión alguna de quien fue su pareja<sup>1</sup>. La maternidad a solas es una realidad común y cotidiana en México. Sin embargo, la precariedad en la que vive una mujer indígena en la sierra, es mucho mayor que la de una mujer no indígena y que vive en una zona urbana.

La interseccionalidad, entendida como el cruce y empalme de distintas desigualdades, como ser mujer y ser indígena en México, cobra una factura alta en las condiciones de vida. Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, las mujeres indígenas en México representan el 51 % de la población indígena total, con una cifra de 73,783,447 mujeres (INEGI, 2021). Las mujeres indígenas presentan menores niveles de participación económica que los hombres indígenas (42 % comparado con 72 %), mayores niveles de población monolingüe que no habla español (15 % de mujeres indígenas comparado con 9 % de hombres indígenas), mayor rezago educativo (47 % de mujeres indígenas frente a 40 % de hombres indígenas) y mayor analfabetismo (36 % de mujeres indígenas en comparación con 18 % de hombres indígenas) (INEGI, 2021). Además, la agencia –o capacidad de actuar de forma independiente– que tienen muchas de estas mujeres está menguada por su condición de pobreza y marginación y, por lo tanto, acceder a las estructuras o instituciones de justicia implica un alto costo, haciéndolo francamente imposible. Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, siete de cada diez personas hablantes de una lengua indígena se encuentran en situación de pobreza, casi duplicando la cifra respectiva para quienes no hablan una lengua indígena (74.9 % de personas hablantes de una lengua indígena frente a 39.4 % de personas no hablantes de una lengua indígena) y en el caso de pobreza extrema, la cifra es seis veces mayor (35.6 % para personas hablantes de una lengua indígena frente a un 5.6 % para no hablantes de una lengua indígena) (INEGI, 2019).

Cuando llegó el momento de pagar los gastos de graduación de la primaria, Eligia decidió demandar el pago de los alimentos para sus hijos. El exesposo de Eligia no acudía a las audiencias judiciales, pero a partir de la invitación personal que le hizo el facilitador Diego Gómez, asistió a las reuniones de mediación conjunta. El asunto concluyó con un convenio con validez legal en el que quedó asentado que Eligia recibiría el pago de la pensión de sus hijos, lo cual al día de hoy, sigue vigente y sin interrupción.

---

1. Mujer ñañhú u otomí entrevistada el 19 de agosto de 2021 en San Gregorio, Huehuetla en Hidalgo.

La mediación, tanto ordinaria como indígena, inició en Hidalgo en 2007. La idea de mediación indígena surgió en las aulas universitarias y se llevó a la práctica en la sierra y planicie tepehua, hñähñú u otomí y náhuatl, en donde viven –al día de hoy– 362,629 personas mayores de tres años hablantes de alguna lengua indígena, equivalente al 12.3 % de la población del estado (INEGI, 2021).

La mediación indígena constituye una vía para resolver un conflicto, distinta a la que se ofrece en las agencias ministeriales y en los juzgados y, también, distinta a las formas internas comunitarias de resolución de conflictos. Las personas que acuden a los centros de mediación indígena (formalmente llamados centros de justicia alternativa) pertenecen a alguna comunidad indígena y son atendidos por personas que, en muchos casos, son integrantes de esa misma comunidad o de alguna otra. En palabras de Yanet Herrera, magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Hidalgo: “la mediación indígena en Hidalgo es un puente de comunicación entre las formas internas de resolución de conflictos de las comunidades indígenas y las instituciones formales de impartición de justicia”.

La mediación indígena constituye una vía para que las personas acudan ante un facilitador con el propósito de resolver un conflicto a partir del diálogo. Esta práctica cotidiana da eficacia al derecho de acceso a la justicia por la flexibilidad, gratuidad y la participación directa de las personas involucradas para resolver su problema en su lengua. Estas características de la mediación son mucho más cercanas a las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas de resolución de conflictos, en las que existe una tercera persona llamada “delegada” o “delegado”, electa por la comunidad y que ayuda o facilita el diálogo entre las partes en conflicto. La mediación indígena congenia mucho más con las formas internas que las estructuras formales que ofrece el Estado<sup>2</sup>. Esta forma de resolución de conflictos, a su vez, permite el reconocimiento y la protección de los valores y las normas internas de las comunidades, dando eficacia, también, al derecho a la identidad cultural (art. 5.º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).

Tal como se verá a través de algunos ejemplos, la mediación indígena es una expresión de pluralismo jurídico y de la diversidad cultural, puesto que protege y preserva la identidad cultural de las comunidades, de sus integrantes, y de sus sistemas normativos internos, sin restarles libertad en la administración de sus asuntos. Además, esta práctica de impartición de justicia es intrínsecamente neutral, al aceptar implícitamente que el Estado no es la fuente exclusiva del derecho, ya que se reconocen las normas internas de las comunidades con las que se convive de manera paralela, al igual que la coexistencia de una multiplicidad de prácticas jurídicas en un mismo espacio socio-político, sin emitir un juicio o preferencia al respecto de alguna (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2019; Contreras Acevedo & Sánchez Trujillo, 2013).

---

2. Magistrada Isabel Sepúlveda, entrevista del 17 de agosto de 2021 en Pachuca, Hidalgo; directora general, Nancy Gutiérrez, entrevista del 17 de agosto de 2021 en Pachuca, Hidalgo.

## 1. Cobijo institucional y cobijo comunitario

La mediación indígena en Hidalgo inició en noviembre de 2007 como parte de los servicios que ofrecía y sigue ofreciendo el Centro de Justicia Alternativa de Hidalgo (CEJAH) del Tribunal Superior de Justicia del estado. En el periodo de preparación se realizaron sondeos en los municipios para averiguar si las comunidades utilizarían ese servicio, lo cual corroboró que existía la necesidad de acercar a esas comunidades una forma de resolución de conflictos distinta a la justicia tradicional y a las formas comunitarias de resolución de conflictos.

Inicialmente, el modelo se echó a andar sin contar con una ley especial y no fue hasta 2008 que se publicó la primera ley local sobre justicia alternativa. Actualmente, el marco normativo de la mediación indígena está previsto en la actual Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo (Ley MASC), publicada en 2013.

El cobijo institucional cobra particular relevancia por distintas consideraciones. La primera se relaciona con el sustento normativo de la mediación y la validez de los acuerdos que se logren. Los acuerdos que derivan de las sesiones de mediación, tanto verbales como escritos, toman el carácter formal de convenios que, de cumplir con los principios de voluntariedad, equidad, legalidad, confidencialidad e imparcialidad, adquieren el valor de una sentencia firme. Esto significa que el acuerdo zanja el conflicto con una sentencia definitiva, dándole certeza jurídica a las personas. Además, el carácter de sentencia firme permite, de haber incumplimiento, llevarse ante un juez para que sea ejecutada.

La segunda consideración es que los integrantes del CEJAH son personal del Tribunal, es decir, están capacitados, certificados y también remunerados por el tribunal. Por lo tanto, estas personas cuentan con un sueldo fijo, lo cual abona a su imparcialidad y neutralidad. La abogada Diana López, quien se traslada a las comunidades para invitar a las personas a asistir a una mediación, explica que a menudo tiene que aclarar que no ha sido contratada por ninguna de las partes, “soy funcionario público, me paga el Gobierno para servirle a las personas y (a) toda persona que acude a nuestra dependencia, a nadie se le niega el servicio”<sup>3</sup>. En ese mismo sentido el delegado indígena de la comunidad de San Gregorio, Vigorio Tolentino, comentó: “está bien que haya personas que realmente quieren ayudar a otros pueblos, yo pienso que a ellos les pagan para hacer eso, tienen ese trabajo para que ayuden”.

Todas las personas que integran el CEJAH, tanto en las sedes ordinarias como en las indígenas, están obligadas a cumplir con los principios de ética, profesionalismo e imparcialidad que debe caracterizar a la investidura judicial. La neutralidad e imparcialidad son pilares básicos para abordar controversias que, como se verá en un caso sobre matrimonio infantil, entrañan diversas posturas, pero sobre todo, cosmovisiones.

3. Entrevista realizada el 18 de agosto en Tenango de Doria, Hidalgo.

La imparcialidad y neutralidad están ejemplificadas en el comentario de una usuaria de la mediación indígena:

**Me iría a la justicia alternativa en vez del juez conciliador porque ahí no le dan preferencia ni a quien hizo el problema ni a quien (se) lo hicieron, sino que tratan de unirlos, de que no sigan teniendo más problemas. Y (en) la justicia conciliada, pues, si le aflojan un dinerito, pues, le voy a dar preferencia a la otra persona que tuvo el problema<sup>4</sup>.**

Durante los últimos 14 años tanto las sedes de mediación ordinaria del CEJAH como las sedes de mediación indígena han logrado permanecer y consolidarse, manteniéndose ajenas a las coyunturas políticas locales. El cobijo institucional cobra relevancia frente a los vaivenes políticos y sociales que, en muchas ocasiones, son cruciales en la conservación o desechamiento de programas enfocados en estas comunidades.

Por otro lado, la mediación indígena fue, desde el principio, una política que se difundió al interior de las comunidades, empezando por las personas que integraron las sedes. Nancy Gutiérrez, directora general del CEJAH, explicó que la selección de facilitadores pertenecientes a la comunidad explica el éxito de la mediación indígena, de la mano de que “también, las personas que viven en esas comunidades indígenas, puedan ver en su gente un servidor público que les acerca la justicia”<sup>5</sup>. La exdelegada Verónica Tolentino describió que ella, junto con otras personas, asistieron a la ceremonia de la primera piedra de construcción de la sede en Tenango de Doria, porque fueron invitados y porque conocía a una persona que trabajaba ahí, “él tuvo mucha relevancia en la comunidad, en las diferentes comunidades, porque lo conocían mucho por su trabajo”, refiriéndose a Edgardo San Juan Garcías (†)<sup>6</sup>.

El facilitador de Ixmiquilpan, Héctor Baxcajay,<sup>7</sup> comentó que dedicaron esfuerzos especiales para difundir los servicios de mediación, por ejemplo, con las personas delegadas, en las asambleas comunitarias, repartiendo trípticos e, incluso, a través de programas de radio que se transmiten en hñähñú. De forma similar, el facilitador Alberto Pérez, de la sede de Tenango de Doria, comentó que viajan a las comunidades, muchas alejadas, para dar a conocer la mediación, entregar trípticos, y explicar los beneficios de resolver sus conflictos a través del diálogo<sup>8</sup>. Actualmente, las sedes incluyen programas de difusión como el de “Casa por casa”, para difundir los servicios que ofrecen los centros de mediación, además, las personas promotoras indígenas quienes pertenecen a las sedes de mediación están encargadas específicamente de visitar localidades lejanas para difundir los servicios.

4. Entrevista realizada el 20 de agosto, anonimizada a petición de la persona entrevistada.

5. Entrevista realizada el 17 de agosto de 2021 en Pachuca, Hidalgo.

6. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2021 en Pie del Cerro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

7. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

8. Entrevista realizada el 17 de agosto de 2021 en Tenango de Doria, Hidalgo.

## 2. Perfil de los miembros de una sede indígena

Las sedes están integradas por facilitadores y personal operativo que cuenta con herramientas de facilitación, tales como el planteamiento de preguntas, la reformulación, el reencuadre, la paciencia y la empatía, de entre otras. “Esa escucha activa, que realmente ellas (las personas) sientan que han sido escuchados”<sup>9</sup> explicó el facilitador Héctor Baxcajay. Muchos de estos integrantes cuentan con el grado de licenciatura en Derecho, pero no es un requisito indispensable para los facilitadores indígenas (art. 11 de la Ley MASC). Tal como lo destacó Rubén Cardoza, director del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Baja California Sur, más que la licenciatura, las personas que realicen facilitaciones necesitan conocer las distintas funciones institucionales<sup>10</sup>.

De la misma forma, la pertenencia a una comunidad, el conocimiento de las normas internas y el manejo de una lengua indígena son credenciales importantes. La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo define el perfil del facilitador indígena (art. 3, fr. IX) como una persona integrante de una comunidad, con conocimientos de los usos y costumbres, tradiciones, lengua y valores culturales de ese sector de la población. De preferencia, explicó la facilitadora Estela de la Cruz, debe hablar la lengua, en este caso, el hñähñú<sup>11</sup>.

Las sedes indígenas están integradas por facilitadoras y facilitadores que, antes de formar parte del Tribunal, son integrantes de las comunidades. Es decir, la capacitación y la certificación de facilitadores indígenas implicó, primero, un trabajo de identificación de los integrantes de las comunidades que tuvieran algún tipo de reconocimiento al interior. “Líderes natos... con autoridad o legitimidad moral” explicó Isabel Sepúlveda, entonces directora del Centro de Justicia Alternativa del estado.

El facilitador Diego Gómez de la sede de Tenango de Doria, antes de ser facilitador, fue funcionario del entonces Instituto Federal Electoral y también del INEGI, para lo cual visitaba las distintas comunidades como parte de sus funciones respectivas<sup>12</sup>. Además, es originario de Huehuetla y habla la lengua tepehua. De manera semejante, Héctor Baxcajay trabajaba como técnico en alimentos cuando se integró al centro de mediación de Ixmiquilpan, pero fue secretario del delegado de su comunidad y tuvo contacto directo con los procesos de diálogo para resolver controversias. El puesto de delegado, como explicó la exdelegada Verónica Tolentino, es un trabajo comunitario no remunerado, el cual, en muchas ocasiones, trata sobre arreglar conflictos, por lo que se necesita saber entenderse y relacionarse con las personas y, precisamente, “saber arreglar un problema”<sup>13</sup>.

Las personas mediadoras indígenas, destacó la magistrada Isabel Sepúlveda, no son traductores de otros operadores jurisdiccionales, sino son quienes están capacitadas para facilitar las sesiones.

Actualmente, Hidalgo cuenta con tres sedes de mediación indígena ubicadas al interior del estado en las zonas: Huasteca, Otomí Tepehua y Valle del Mezquital. El plantel que integra las sedes incluye al personal facilitador, personal de notificación o enlace, y personal administrativo. Cada sede cuenta con una cantidad casi equivalente de hombres y mujeres (52 % mujeres y 48 %

9. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

10. Entrevista realizada el 6 de octubre de 2021 por vía remota.

11. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

12. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021 en Tenango de Doria, Hidalgo.

13. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2021 en Pie del Cerro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

hombres) y el 80 % cuenta con formación en leyes o alguna otra especialidad técnica. La mayoría del personal (80 %) habla una lengua nativa y el 100 % pertenece a una comunidad indígena (ver Tabla 1). En caso de que alguna de las personas facilitadoras no hable una lengua indígena o, que no hable específicamente la lengua de las partes que acuden a los servicios de justicia alternativa, se ofrece, también, el apoyo de traducción o interpretación en cada sede.

Tabla 1.

### Personal que integra las sedes de justicia alternativa indígena

Sede de mediación indígena	Integrantes de la sede	Formación profesional	% de personal perteneciente a alguna comunidad indígena	% de personal que habla alguna lengua nativa
Sede Tenango de Doria	4 mujeres 4 hombres	3 abogacía 1 educativa 1 lengua y cultura 3 otra formación	100%	75%
Sede Ixmiquilpan	3 mujeres 3 hombres	5 abogacía 1 psicología	100%	83%
Sede Huejutla	4 mujeres 3 hombres	4 abogacía 2 educativa 1 otra formación	100%	86%

Fuente: elaboración propia con datos del CEJAH obtenidos a través de una solicitud de información (2021).

## 3. Características principales del proceso

### a. La puerta de entrada

Los asuntos pueden llegar a los centros de mediación por iniciativa propia de alguna de las personas interesadas o, también, porque alguna autoridad de la comunidad deriva el asunto a una de las sedes, por ejemplo la o el delegado de una comunidad. Cuando Verónica Toletino fungió como delegada, resolvió muchos conflictos, la mayoría con respecto a deslindes de terreno. Sin embargo, señala que “cuando son casos demasiado graves, pues ahí es donde sí los canaliza a (la) justicia alternativa y ahí es donde, igual, los asesoran mucho, los apoyan”<sup>14</sup>.

El delegado Vigorio Tolentino mencionó que la resolución de conflictos en su comunidad puede ocurrir de distintas maneras<sup>15</sup>. Como delegado puede resolver controversias diversas, desde conflictos sobre sucesiones, como problemas maritales, además de que puede otorgar validez a los arreglos. Igualmente, tiene la opción de recurrir a las personas facilitadoras para que acudan a la comunidad a hablar con las personas intervinientes. Cuando el caso presenta signos de violencia, solicita la ayuda a la policía, puesto que el tomar medidas en forma personal puede generarle problemas al interior de la comunidad, ya que, citando al comandante de policía, “los miembros de la comunidad lo toman personal”<sup>16</sup>.

14. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2021 en Pie del Cerro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

15. Entrevista realizada el 19 de agosto en la comunidad de San Gregorio, Huehuetla, Hidalgo.

16. Entrevista realizada el 19 de agosto en la comunidad de San Gregorio, Huehuetla, Hidalgo.

## b. El proceso

El proceso de mediación indígena sigue el modelo de facilitación ordinaria, el cual inicia con la asistencia o llamado de una de las partes al centro de mediación, para posteriormente invitar a la otra parte a asistir. Esta invitación entraña una serie de retos en sí misma. El primer reto se refiere al traslado al domicilio de la persona que será invitada por parte de una persona funcionaria, lo cual puede implicar, por ejemplo, un trayecto de seis horas de una sede hasta la comunidad, explicó Diana López; o, hasta caminar por varias horas a las orillas de un río para hacer una invitación, explicó Martín Crecencio, abogado indígena de la sede de Tenango<sup>17</sup>.

Otro reto que se presenta es que la invitación puede convertirse en una premediación en sí misma, pues la persona enlace necesita persuadir a la otra parte involucrada para participar en la mediación. Por lo tanto, la persona que invita describe las bondades de la mediación, las reglas y principios que rigen el proceso, además de explicar que las personas intervinientes serán asistidas por una facilitadora o facilitador neutral, es decir, que no es abogada ni representante de ninguna de las partes, además de ser ajena al conflicto. Este primer acercamiento puede ser en la lengua materna, lo cual ayuda a sentar bases de confianza y de entendimiento sobre el proceso.

Antes de iniciar con el proceso de mediación, si la o el facilitador identifica algún tipo de emoción como el miedo, la timidez o incomodidad, se aborda, para asegurar que las partes iniciarán las pláticas en condiciones mínimas de simetría o igualdad. Por lo tanto, una vez que asisten todos los actores relevantes, se abre la sesión inicial de mediación con una bienvenida y explicación sobre el proceso, los principios, y los beneficios de la vía alternativa. Además, se les explica que el carácter oficial del proceso y la certeza jurídica que deriva del convenio, adquiere –como en cualquier otro centro de mediación– carácter de sentencia firme, como si fuera dictada por un juez de primera instancia.

En forma posterior a esta bienvenida y a la ratificación del cumplimiento de los principios, tales como la voluntariedad de participar, la equidad entre las personas intervinientes, la confidencialidad de la información discutida durante las sesiones, se inicia la narrativa del problema. El facilitador Héctor Baxcajay describió que las personas tienden a sentirse mucho más en confianza después de que se da la bienvenida en su lengua, lo cual ayuda a que puedan expresar su problema con mayor claridad<sup>18</sup>. Después de esta narración, la facilitadora Estela de la Cruz explicó el proceso que lleva a cabo a partir de ese primer intercambio, es decir, reformula la narración de manera que los involucrados puedan identificar sus necesidades. Por ejemplo, inicialmente podía tratarse de recibir una pensión alimenticia para los hijos, pero a lo largo del diálogo, también se identifica la necesidad de apoyo moral y emocional en la crianza de los hijos con capacidades diferentes<sup>19</sup>. Esta clarificación de necesidades y de preocupaciones que deriva directo de las partes orienta la solución del conflicto.

El caso concluye con la firma de un convenio, en el que se establecen las obligaciones o acuerdos, que adquiere el carácter de sentencia firme. El cumplimiento del convenio puede ser instantáneo o en plazos (diferido). Sin embargo, distintas personas entrevistadas coincidieron que los convenios que surgen en las mediaciones indígenas tienden a cumplirse por la costumbre de honrar la palabra. “En mediación indígena (el incumplimiento) es casi nulo porque su palabra vale”, explicó la magistrada

17. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021, en Tenango de Doria, Hidalgo.

18. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

19. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

Isabel Sepúlveda. Además, las personas que intervienen en los procesos tienden a acercarse a los centros de mediación para dar cuenta a la persona mediadora del cumplimiento del convenio. La facilitadora Estela de la Cruz cita algunas palabras que le han dirigido sobre el cumplimiento “qué cree Lic., ya me pagó”<sup>20</sup>.

En suma, tal como lo señaló el delegado Vigorio, las personas de su comunidad, al ponderar en dónde ventilar su conflicto, muchas veces terminan por decantarse por acceder a la justicia alternativa, porque las personas facilitadoras se pueden trasladar a las comunidades, o por la gratuidad del proceso, pero, sobre todo, por la validez del acuerdo como sentencia firme.

### **c. La lengua**

**“Allá la ventaja, hablan el otomí, te explican bien”.**  
**Verónica Tolentino**

**“Escúchalo y pregúntale, él habla el otomí, él lo entiende, a lo mejor no somos del mismo pueblo, a lo mejor es un poco el acento, un poco diferente pero sí le entendemos y por eso le digo a la gente, con ellos sí puedes porque él habla el otomí”.**  
**Delegado Vigorio Tolentino**

La mediación indígena en Hidalgo se lleva a cabo en la lengua materna de los solicitantes, ya sea el castellano, o bien, el tepehua (u otomí), ñanhú o náhuatl. Esta característica del servicio es fundamental para comprender la utilidad de esta herramienta de resolución de conflictos y su arraigo en el estado. Verónica Tolentino explicó “muchas gente se identifica por la lengua más que nada, y hay mucha confianza con la gente, y eso es lo más importante”<sup>21</sup>.

En este contexto, las sedes de mediación indígena en Hidalgo representan un caso excepcional, dado que las personas que invitan a las mediaciones y las que las facilitan utilizan la lengua materna de los involucrados desde el inicio de la mediación. “Cuando fue mi papá ahí, pues él no tuvo miedo de hablar ¿no?, ya cuando le explicó el licenciado Diego cómo era, como que sintió más confianza”,<sup>22</sup> explicó Verónica Tolentino respecto de un conflicto en el que su papá fue interviniente.

La gran mayoría de los integrantes de las sedes son hablantes de una lengua indígena. Si algún facilitador no hablara la lengua de los intervinientes, puede co-mediador o co-facilitar las sesiones con algún otro integrante del centro de mediación que sí hable la lengua para ofrecer el servicio de la manera más asertiva y propiciar el entendimiento entre todos los intervinientes<sup>23</sup>.

20. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

21. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2021 en Pie del Cerro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

22. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2021 en Pie del Cerro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

23. Esta posibilidad no es exclusiva de las comunidades indígenas. Por ejemplo, si alguna de las partes es anglo-parlante y la persona facilitadora no habla el inglés, puede colaborar alguna otra facilitadora que sí lo hable y, en ese caso, co-facilitar las sesiones. Igualmente, este puede ser el caso en el que se requiera un perfil distinto de la persona que facilite el asunto, en cuyo caso, por ejemplo, pudieran co-facilitar una persona experta en psicología y otra facilitadora.

Acercarse a los usuarios del sistema de justicia ilustra un cambio de paradigma respecto a la accesibilidad de la justicia que se vuelve mucho más eficaz. El acceso a los servicios de interpretación en una lengua indígena no es una necesidad plenamente compartida por los mexicanos, pues solo una tercera parte (33.7 %) de las personas encuestadas por la UNAM en 2015 consideró que las personas indígenas deben hablar el español para acceder a los servicios públicos, mientras que el 62.4 % considera que sí se les deben ofrecer servicios de traducción (Gutiérrez y Valdés, 2015, pág. 137).

A pesar de los esfuerzos por instar a las instituciones de justicia de proveer intérpretes a las personas que no hablan el castellano o que, incluso, lo hablan, pero requieren de un traductor (Jurisprudencia 114/2013), la eficacia de los derechos lingüísticos de las personas indígenas es una misión todavía pendiente en nuestro país. El estudio de la CNDH muestra que las personas indígenas en reclusión tienden a carecer de un defensor público que les explique o, por lo menos, les traduzca sobre la acusación que se les hace, así como de informarlos sobre sus derechos mínimos al enfrentarse a un proceso (CNDH, 2019). La falta de intérpretes se traduce en prácticas violatorias de los derechos fundamentales (Gutiérrez y Valdés, 2015; CNDH, 2019), así como a una mayor exposición a la tortura y a otros tratos degradantes (Consejo de Derechos Humanos, 2018, pág. 12).

#### **d. La flexibilidad en los procesos**

**"Nuestra fortaleza mayor es la sesión de campo, (...) nuestra sede, a pesar de que abarca municipios pequeños o son un distrito pequeño, tiene sus municipios muy distantes."  
Facilitador Diego Gómez**

Las prácticas colaborativas o asistidas como la mediación indígena empatan fácilmente con las formas ancestrales o tradicionales de resolución de conflictos, mencionaron tanto Nancy Gutiérrez como Rubén Cardoza, directores de los centros de Justicia Alternativa de Hidalgo y de Baja California Sur, respectivamente. Una característica esencial es la flexibilidad para llevar a cabo las mediaciones en el campo, cuando las solicitan las partes intervinientes. En estos casos los facilitadores se trasladan a las delegaciones de las distintas comunidades o, incluso, las pueden llevar a cabo en su propio domicilio, como lo explican, "y ya a ellos no hacerlos venir hasta la sede", explicó el facilitador Alberto Pérez.

"Hemos trabajado en el camino, afuera de su casa, en el mismo predio",<sup>24</sup> refirió Diego Gómez. Estos casos son frecuentemente civiles, específicamente los que implican linderos y colindancias entre terrenos, o bien, en lo referente a las sesiones comunitarias que derivan de asuntos sobre las normas internas de una comunidad. Esta flexibilidad ayuda, a su vez, a que participen todas las personas involucradas en el conflicto, "en (el) campo toda la gente que puede ser parte del problema, porque les afecta o les beneficia, se incluyen", Diego Gómez<sup>25</sup>. Diana López explicó que cada cierto tiempo recorren las localidades alejadas. En esos casos, trazan una ruta y se coordinan con las delegaciones para que, si hay personas intervinientes, puedan llevar a cabo varias sesiones de mediación en un día. A través de estas visitas, también se dan a conocer los servicios de mediación, sus características y procesos<sup>26</sup>.

24. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021, en Tenango de Doria, Hidalgo.

25. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021, en Tenango de Doria, Hidalgo.

26. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021, en Tenango de Doria, Hidalgo.

“Nosotros tratamos de darles todas las facilidades, a lo mejor ellos no tienen algún pasaje para venir aquí a la mediación, nosotros sí podemos ofrecerles servicio en (la) comunidad. ... Ok, no hay ningún problema, nosotros nos acercamos y de primera mano los saludamos con nuestra lengua y ya empezamos a platicar”, señaló el facilitador Alberto Pérez.

En contraste, la justicia tradicional está caracterizada por formalismos y cierta rigidez procedimental que implica que los procesos sean lentos, poco flexibles y poco ágiles (Diálogos por la Justicia Cotidiana, 2015, pág. 16). “A mucha gente no la atendían porque no reunían los requisitos para interponer una denuncia formal”, describió Alberto Pérez, “los regresaban, y a lo mejor las personas ya se iban, a lo mejor, hasta molestos con la institución”<sup>27</sup>.

Los procesos son largos por distintas razones, por ejemplo, existen múltiples actos procesales que se pueden impugnar, propiciando que las personas litigantes utilicen los distintos recursos o medios de impugnación de manera estratégica. A su vez, el dictado de la sentencia es lento, así como también el cumplimiento (Diálogos por la Justicia Cotidiana, 2015). Los formalismos y la rigidez procedimental hacen indispensable la contratación de servicios jurídicos que son caros y no necesariamente efectivos. Los costos, en ocasiones muy altos, pueden significar que las personas terminen por no acudir ante un tribunal para resolver su controversia (Diálogos por la Justicia Cotidiana, 2015).

Es preciso hacer este breve contraste para dimensionar la virtud de la flexibilidad que ofrece la mediación, no solo por la correspondencia o semejanza con las prácticas comunitarias de resolución de conflictos, sino, también, por la alternativa que ofrece la justicia tradicional.

## 4. Tipo de conflictos: los comunes y los casos límite

Las controversias que se atienden son principalmente civiles, por ejemplo, las relacionadas con los linderos de terrenos rurales; las mercantiles como el cobro de algún pagaré; familiares, como las pensiones alimenticias o sucesiones, y las maritales, como los divorcios. Además, atienden problemas vecinales y aquellos que surgen de las propias normas internas. Por ejemplo, describió Nancy Gutiérrez, pueden surgir conflictos a partir de “los cargos ciudadanos dentro de las comunidades, las multas, las fiestas patronales, todas esas actividades que ellos organizan con este sentido de pertenencia o que ellos generan en sus comunidades”. O, incluso puede ocurrir que ese incumplimiento o deuda se formalice a través de un pagaré, es decir, que un conflicto transite de ser puramente comunitario e interno, a ser un conflicto mercantil.

Los asuntos son mediables hasta en tanto: versen sobre derechos disponibles, no afecten a terceros ni tampoco al orden público (artículo 1º de la Ley MASC). Sin embargo, existen algunas zonas grises cuando tienen algún componente penal, esto es, que ya exista una carpeta de investigación abierta, o bien, que los hechos implicaron algún tipo de violencia. Los derechos de las personas que se acercan a los centros para iniciar alguna acción penal quedan a salvo -o siguen vigentes-, pero sin renunciar a la posibilidad de resolver el conflicto que los lleva al centro de mediación, por ejemplo, la necesidad de divorciarse o de convenir en la pensión alimenticia para un menor, el cual a menudo es el problema de raíz.

<sup>27</sup>. Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021, en Tenango de Doria, Hidalgo.

El delegado, narró el facilitador Diego Gómez, le pidió, en una ocasión, interceder en un caso complejo, puesto que dos hermanos se habían lastimado la cara a machetazos, pero el problema de trasfondo no eran las lesiones, sino una disputa de sucesión, ya que el hermano mayor sentía tener mejor derecho que el menor para heredar un terreno. Estela de la Cruz explicó que se ha enfrentado a asuntos en los que la razón de la mediación es la pensión alimenticia, pero, durante la sesión, la mujer muestra huellas o cicatrices de violencia física. En esos casos, le hace saber a la persona sobre su derecho a denunciar, sin dejar de abordar el tema de la pensión alimenticia, por lo que comparte “estamos viendo que son dos asuntos, el asunto familiar o la violencia que ella está sufriendo; pero el asunto que ella quiera acordar y que es prioridad, es la pensión alimenticia y está de por medio un menor”<sup>28</sup>. Esta forma de abordar los conflictos que pueden mediar no es exclusiva del ámbito indígena; tal como lo señaló Rubén Cardoza “le vamos a ayudar a divorciarse aunque haya habido violencia”.

La Constitución es clara, al igual que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al establecer que deben prevalecer los derechos fundamentales previstos en las normas jurídicas nacionales y los derechos humanos establecidos internacionalmente. En este sentido, los asuntos que pudieran implicar algún tipo de delito o asomo de violencia son canalizados a la vía penal, por ejemplo, los casos de violencia familiar. Sin embargo, la mirada con respecto a las conductas que formalmente podrían calificarse como delictivas toma un cariz diferente al contemplar como punto de partida las normas internas de las comunidades. De acuerdo con el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT, cuando se llama a las autoridades y los tribunales a pronunciarse sobre cuestiones penales, deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

A este respecto, el facilitador Alberto Pérez explicó, por ejemplo, que, si bien, nadie puede ser detenido sin una orden judicial, una delegada o delegado que sí cuente con esa facultad puede hacerlo y privar a la persona de su libertad, derivado de las normas internas de la comunidad. “Esta persona pertenece a esta comunidad y debe de seguir estos lineamientos”, describió Alberto, “aunque (la Comisión de) Derechos Humanos diga, ‘no, no se puede’, en nuestro círculo, como grupo, como comunidad, sí podemos aplicarlo”.

Con respecto a las normas internas mediante las cuales se rigen las comunidades indígenas, cabe describir un caso interesante y delicado sobre el matrimonio infantil resuelto en la sede de Tenango de Doria<sup>29</sup>. En el contexto de una comunidad indígena, el matrimonio infantil es entendido como un pedimento de boda, anteriormente llamado “trueque”, pues intrínsecamente consiste en el intercambio de una mercancía por el casamiento de alguna hija con un miembro de la comunidad. En este caso, el señor (o futuro esposo) llevaba dos meses llevando comida, fruta, y quizá cervezas y dinero a la casa de la niña, como parte de la negociación con el padre.

La niña de 16 años, le fue entregada al señor de 60 quien, a cambio, entregó aproximadamente ocho o nueve mil pesos. La niña se acercó a la justicia alternativa por recomendación de alguien de su comunidad, puesto que se sentía infeliz, le obligaban a hacer cosas que no quería, y el señor tomaba mucho, de entre otras cuestiones. Le dijeron “en (la) justicia alternativa te explican, ahí te pueden ayudar y pueden invitar a tu papá para que tú le puedas decir la vida que llevas”, describió Nancy Gutiérrez. En esa mediación la niña le pudo expresar a su papá lo infeliz que era por vivir con ese señor. Al escuchar a su hija, se sensibilizó y se conmovió, se abrazaron y le dijo, “no te

28. Entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Ixmiquilpan, Hidalgo.

29. Este caso fue abordado y descrito por la facilitadora Nancy Gutiérrez durante dos entrevistas, la primera el 29 de marzo y la segunda el 17 de agosto, ambas de 2021.

preocupes yo voy a regresarle al señor lo que entregó para que tú puedas ser libre”. De esa sesión se abrió otro expediente, pues el padre invitó al esposo a negociar la cantidad que había dado por su hija. Definitivamente al esposo le enojó la situación porque el suegro estaba incumpliendo con su palabra, pero al final accedió a recibir \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m. n.) y la niña regresó a su seno familiar.

En este caso, mencionó la facilitadora Nancy Gutiérrez, existía todo tipo de conflictos normativos. Visto desde la arista penal, los hechos pudieran encuadrarse como tráfico de menores o como violación grave de los derechos humanos. Sin embargo, canalizar el asunto a la vía penal hubiera dinamitado el tejido familiar, por lo menos, y posiblemente excluir a la menor de su vida en familia y de su comunidad. En contraste, la resolución a través de la mediación significó –legalmente– resarcir el perjuicio derivado del incumplimiento del pedimento, pero se le regresó la autonomía y prospectiva de vida a la menor. Este proceso es particularmente complejo, explicó Nancy Gutiérrez, pues requirió que el facilitador contara con conocimiento sobre las costumbres de la comunidad, así como con herramientas diversas, como se narra en seguida:

**Tener toda esta cosmovisión y este criterio para que, como facilitador, tú vayas sondeando el diálogo y tú seas bien asertivo (...) para que, entonces, tú vayas viendo rutas de salida con ellos, porque si no tienes esta cosmovisión, si no conoces esas tradiciones, (si no) tienes esta cultura, esta forma de convivencia, se te puede ir la mediación.**

La neutralidad genuina del facilitador junto con la empatía hacia la cosmovisión comunitaria y hacia los derechos fundamentales de la menor ilustran la armonización de los distintos sistemas normativos, enfocados en la resolución del problema y en las necesidades de las partes.

## **5. Límites y potencial de la mediación indígena**

### **a. Límites**

El personal notificador y facilitador enfrenta algunos retos por los traslados que se requieren para llevar a cabo sus labores. En primer lugar, se enfrentan a largas horas de traslado, incluso llegan a pasar la noche en las comunidades, dada la lejanía y la falta de horarios y rutas de transporte público. Esta labor implica, de igual forma, ciertos riesgos, por la complejidad de los caminos y de los riesgos por deslaves que ocurren por las fuertes lluvias. Otra dificultad que hay que sortear, es que no existe un presupuesto destinado a los traslados, de lo contrario, las personas notificadoras y facilitadoras podrían contar con mayor margen de elección sobre el transporte para realizar su labor, por ejemplo, tomar un transporte colectivo menos económico, pero con horarios más convenientes.

De igual manera, el trabajo en campo puede representar riesgos para el personal, en especial para quienes llevan a cabo las invitaciones. El riesgo radica en las reacciones negativas que puedan tener las personas invitadas, ante el desconocimiento del proceso de mediación. Al entregar una notificación, la abogada Diana Simón describió que en una ocasión sintió mucho miedo por una persona agresiva: “Me dice: ‘¿Y usted qué sabe?’ Agarró y me levantó el machete. ¡¡¡l!!!, yo me quedé, pues,

ahora qué hago!!!". Si bien, las personas que notifican cuentan con herramientas para desescalar conflictos y, además, con el paso del tiempo son más conocidas en las comunidades y generan mayor confianza entre las y los habitantes, el trabajo de invitación sigue siendo complejo y riesgoso.

Las sedes de mediación indígena cuentan con amplias instalaciones decoradas con arte típico y símbolos emblemáticos de cada región, además cuentan con salas de mediación amplias, espacios de espera y con mobiliario suficiente. De igual forma, las personas facilitadoras cuentan con equipo de cómputo e impresión para elaborar los acuerdos. Sin embargo, las sedes no tienen acceso a internet, lo cual podría potenciar el alcance de los servicios que ofrecen.

Por un lado, la conexión a internet ha mostrado ser una herramienta útil para las mediaciones virtuales en el contexto de pandemia, así como en entornos con poblaciones migrantes en donde una de las personas intervinientes está en otro estado o país<sup>30</sup>. El CEJAH fue de las pocas instituciones en el estado que continuó prestando servicios de mediación en línea cuando la cortinilla de los tribunales se cerró por motivos de la pandemia. Este esfuerzo implicó la capacitación y adecuación de los procesos para garantizar la calidad en el servicio<sup>31</sup>. Esta lección podría ser replicada en el contexto de la mediación indígena –de contar con señal– para maximizar su alcance y beneficios e, incluso, podría funcionar como un método de difusión y contacto para poblaciones más jóvenes y con acceso a internet.

Por otro lado, el acceso a internet generaría que el personal cuente con un mecanismo más sencillo para tener bases de datos y registros compartidos sobre los asuntos atendidos, no solo con otras sedes, sino también entre el personal de cada una de las sedes. De igual forma, el tener acceso a internet podría acelerar procesos de comunicación entre las sedes, entre ellas y el CEJAH, e incluso con otras instituciones municipales y estatales. Al día de hoy, la comunicación se lleva a cabo por vía telefónica, o de forma presencial, por lo que contar con acceso a internet facilitaría procesos administrativos como el seguimiento a casos, además de que se brindaría una mejor comunicación intra e interinstitucional.

Existen ciertas limitantes a la aplicabilidad del proceso de mediación. Aunque el asunto sea mediable de forma protocolaria, lo cierto es que, de no haber ciertas condiciones mínimas, no se puede llevar a cabo este proceso. Algunas condiciones mínimas son, como ya se señaló, la voluntariedad de las partes y que, al haber asimetrías de poder, estas puedan ser mitigadas antes de iniciar el diálogo. En caso de que exista una asimetría que pudiera influir en el resultado del proceso o, en el caso de que la persona facilitadora se percate de algún acto coercitivo o falta de voluntad de alguna de las partes en el proceso, la mediación no puede llevarse a cabo.

Por último, es necesaria una constante reflexión, especialmente sobre la materia penal con respecto a las conductas que pueden llevarse a través de este proceso. En una región que se rige por sus normas internas y que cuenta con autoridades propias para funciones ejecutivas y de seguridad, como resultado de la marginación y ausencia institucional, en muchas ocasiones se genera la incertidumbre con respecto a la mejor forma de intervenir.

---

30. Facilitadora Brenda Cadena, entrevista realizada el 9 de abril de 2021 en Pachuca, Hidalgo.

31. Directora general Nancy Gutiérrez, entrevista realizada el 10 de abril de 2021, en Pachuca, Hidalgo.

## **b. Beneficios y potencial para las partes y la comunidad**

El proceso, por sí mismo, es empoderante, pues las personas se dan cuenta –al expresarse y escucharse– que “tienen esa gran capacidad de poder ir solucionando su situación”, Héctor Baxcajay. Además, no son terceros los que trazan la solución, sino las personas directamente interesadas. Esto se refleja de forma positiva en lo satisfechas que quedan las partes al terminar el proceso y en el número de acuerdos generados a partir del diálogo. El promedio de acuerdos logrados, o de efectividad en las sedes de mediación indígenas, de 2011 al 2021, es del 85.49 %<sup>32</sup>.

A la par del empoderamiento, las mediaciones tienen el efecto de desescalar los conflictos, pues los facilitadores indígenas logran identificar y atenderlos antes de que entrañen daños graves; un ejemplo de esto son los casos vecinales (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2018, pág. 72). Los facilitadores indígenas, por ser integrantes de esas mismas comunidades o pueblos, cuentan con altos niveles de legitimidad y confianza, lo que ayuda a lograr esta identificación con las partes. Además, por sus relaciones y reputación, los mediadores internos poseen una habilidad única para acompañar el encuentro entre las partes de un conflicto, construir consensos o puentes, reducir tensiones y buscar soluciones satisfactorias (PNUD, 2018, pág. 71).

Además, la herramienta principal del diálogo funge un papel preponderante para que, al identificar, clarificar y verbalizar, así como atender necesidades y emociones, se logren soluciones más duraderas que impliquen la modificación de la forma en como se relacionan las personas.

Aunado al logro de soluciones más duraderas y cambios en las relaciones, el llevar a cabo el proceso a través de los facilitadores, y no a través de las figuras de delegados municipales, tiene efectos positivos para las comunidades y, en especial, para las personas delegadas y sus allegados cercanos, no solo durante el periodo del ejercicio de su cargo, sino también de forma posterior. Esto se debe a las fricciones y enemistades que se crean al interior de las comunidades al resolver problemas complejos, lo que pone en riesgo la seguridad de la persona a cargo del municipio y a sus familiares, en especial al término de su mandato. El Delegado Vigorio Tolentino cuenta “me pasó con un muchacho y me amenazó y me amenazó a mi familia y es lo grave que no... no quiero yo, a lo mejor no quiero pleito con él, a la mejor está borracho, pero a lo mejor él lo dice sin detenerse `sabes qué púes... te voy a balacear a tu familia´”. De esta forma, al haber un agente imparcial, como lo es la persona facilitadora y al tener un respaldo institucional distinto, se evitan y desescalan conflictos dentro de las comunidades en el corto y mediano plazo, además de que se brinda protección a las personas líderes de las comunidades.

Otro beneficio se refiere a que existe una problemática real cuando no se les da continuidad a los acuerdos y decisiones tomadas por las y los delegados municipales en turno. Es decir, la siguiente persona en ocupar el puesto de delegado municipal puede modificar o cambiar los acuerdos previos, lo que genera incertidumbre de forma periódica. Los puestos para la delegación de las comunidades cambian cada año o cada dos, dependiendo de la normativa interna de cada comunidad. La creación de acuerdos con certeza jurídica, a través de la mediación indígena, protege a las partes

32. Este promedio toma la efectividad solo respecto a los asuntos indígenas de la sede de Ixmiquilpan (88.92 %), la sede de Huejutla (87.62 %) y la sede de Tenango de Doria, Hidalgo (79.94 %). Esta información deriva de la segunda solicitud de información enviada por el CEJAH (2021).

(tanto a la víctima como a la requerida) de cambios y modificaciones en el convenio. De igual forma, en caso de incumplimiento del contrato, existen medios institucionalizados para que las víctimas no queden desprotegidas.

### **c. Beneficios y potencial para las niñas y mujeres**

“Sentí valer. Sentí valer mucho aquí”.

**Cristina, usuaria de la mediación indígena en Ixmiquilpan**

La mediación indígena tiene múltiples beneficios de forma diferenciada para las niñas, adolescentes y mujeres de la región. La justicia alternativa tiene un gran potencial para la resolución de conflictos complejos, como los que enfrentan las poblaciones vulnerables, es decir, las que cuentan con una o más asimetrías por condición de vulnerabilidad, como el género y la pertenencia a una población indígena. Los procesos de mediación propician un espacio de desescalamiento de conflictos y de soluciones flexibles que evita poner en riesgo a las víctimas.

Dado que la mayoría de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas tienen una participación mayoritaria en la esfera privada de la comunidad, su opinión en ciertos contextos se ve limitada. Según Diana López “por ejemplo, (en) mi comunidad todavía existe eso de que las mujeres no tienen tanta voz ni voto, (en) la asamblea, la mayoría, todos son hombres”. Regresarles la voz a las niñas y mujeres es un proceso que redignifica, explicó Isabel Sepúlveda. En ese sentido, Héctor Baxcayay narró un caso que le impactó, pues una señora mayor le compartió en hñähñú que era la primera ocasión en la que se sentía escuchada y en la que había podido decir lo que realmente sentía dentro de su corazón.

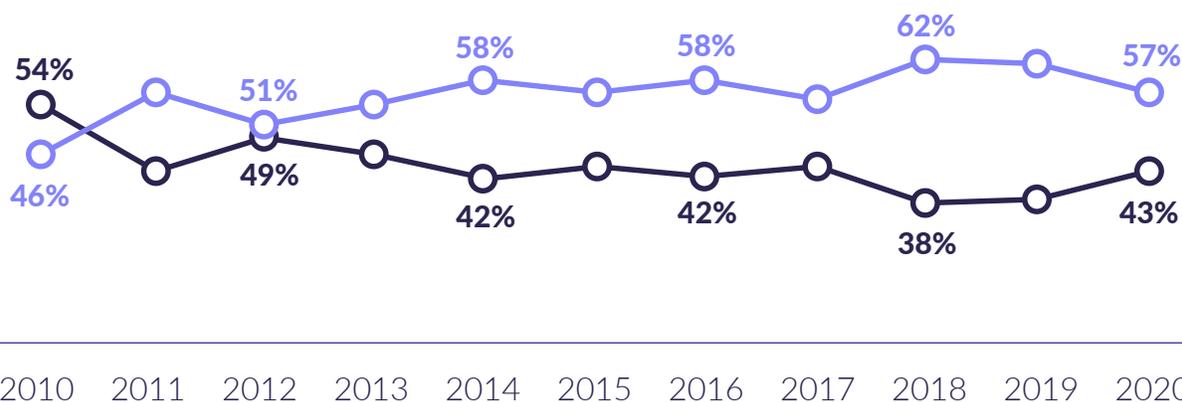
De manera adicional, la marginación de las mujeres indígenas del sector económico limita la posibilidad de que tengan ingresos propios, lo que afecta su acceso a las instituciones, por no contar con los recursos para desplazarse. Las mujeres en las comunidades indígenas se ven triplemente afectadas en la posibilidad de hacer valer sus derechos, por la falta de autonomía económica, aunado al control ejercido por las figuras masculinas sobre ellas, y por la falta de permisibilidad para desplazarse geográficamente. El que el servicio de mediación pueda llevarse a cabo en las comunidades, facilita que las mujeres puedan acceder a la ayuda, además de que es un proceso gratuito. De igual forma, la aceptación de las y los facilitadores en las comunidades favorece que las mujeres acudan a un proceso de mediación sin ponerse en un riesgo inminente. El que las personas facilitadoras tengan una reputación como solucionadores de conflictos, justos y con un ánimo de ayudar, mitiga que la parte requerida se sienta atacada y, por lo tanto, el riesgo potencial de la seguridad e integridad de las mujeres que son víctimas.

De las personas usuarias de la mediación indígena, la mayoría (57 %) son mujeres y el 43 % restante son de sexo masculino. La proporción de mujeres que utilizaron el servicio fue aumentando con el paso de los años hasta 2018 (Ver Gráfica 1).

Gráfica 1.

### Porcentaje de mujeres y hombres que utilizaron la mediación indígena (2010-2020)

○ Mujeres ○ Hombres



Fuente: elaboración propia con datos del CEJAH obtenidos a través de una solicitud de información, (2021).

El potencial que tiene la mediación indígena no solo radica en sus efectos directos e inmediatos. El empoderamiento de las mujeres por medio del acercamiento a instituciones de justicia podría tener efectos positivos en el acercamiento a otros servicios y en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Considerando que las mujeres indígenas representan el 6.1 % de las mujeres mexicanas (INEGI, 2021), el potencial y su relevancia es extremadamente significativo y urgente.

## Conclusiones

La necesidad de contar con un servicio institucional distinto a los tribunales para resolver conflictos es evidente, no solo por las propias falencias del sistema de justicia tradicional, sino también porque representa una alternativa distinta a los tribunales y, también, una alternativa a las formas comunitarias de resolución de conflictos. “Nunca hemos sido para ellos una forma de competencia o de rivalidad o de que ustedes estén mal y nosotros bien” comentó Nancy Gutiérrez. A su vez, Diego Gómez explicó que el sondeo aplicado en la etapa de preparación reveló la necesidad de que las personas cuenten con resoluciones dotadas de certeza jurídica en los conflictos, lo cual los delegados –en ocasiones– no pueden otorgar.

Desde 2010 se han atendido a 6,111 personas a través de la mediación indígena en las tres sedes en Hidalgo. Si se estima que ninguna persona ha utilizado el servicio en más de una ocasión, entonces se podría decir que aproximadamente el 6 % de la población indígena de los municipios en los que existe una sede (Ixmiquilpan, Huejutla y Tenango) lo han utilizado, o el 5 %, si se toma en cuenta el caso de los municipios contiguos de la región Otomí Tepehua.

Al contemplar esta proporción, la población de otros estados que podría verse beneficiada, de replicar este modelo, es aproximadamente de 442,000 personas hablantes de una lengua indígena<sup>33</sup>.

Esta cifra permite imaginar que las falencias del sistema de justicia en México, como la denegación de justicia propiciada por formalismos o gastos excesivos, pueden ser mitigadas a través de un modelo de justicia mucho más enfocado en las necesidades que tienen las personas de resolver sus conflictos (Diálogos por la Justicia Cotidiana, 2015). Al mismo tiempo, el modelo de mediación indígena en Hidalgo cumple con las recomendaciones reiteradas por organismos internacionales como la CIDH (2008) o la Relatoría Especial para cuestiones indígenas (Consejo de Derechos Humanos 2018), consistentes en proveer un sistema de justicia pluralista, que armonice los sistemas normativos indígenas con la jurisdicción ordinaria, partiendo del reconocimiento, respeto y protección de los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.

Finalmente, la ciudadanía en México está ávida de contar con un servicio de justicia que ofrezca, en primer lugar, un trato respetuoso (85 % de las personas encuestadas), en el que sean escuchadas (75.1 %) frente a un tercero que haga lo justo para la situación o conflicto planteado (71 %), y que resuelvan satisfactoriamente el conflicto (68.9 %) (Fix-Fierro, 2015, pág. 139).

Estas exigencias son los parámetros esenciales de un modelo de justicia que centra su atención en garantizar a las personas involucradas la posibilidad de expresarse, ser escuchadas y tener la misma oportunidad que su contraparte para defenderse y presentar pruebas, de ser atendidas por un tercero imparcial, en un entorno en el que las partes intervinientes cuenten con información suficiente sobre las reglas que les aplicarán. El modelo de mediación indígena ilustra que sí es posible un sistema de justicia más humano y más digno.

33. Esta cifra toma en cuenta la población indígena actual en México y el porcentaje de las personas que se han visto beneficiadas por la justicia alternativa en materia indígena en Hidalgo por diez años (desde 2010 a 2020).

## Bibliografía

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH. (2019). *Indígenas en Reclusión y Debido Proceso en su lengua materna*. México.

Consejo de Derechos Humanos, ONU. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*. New York.

Contreras Acevedo, R., & Sánchez Trujillo, M. G. (2013). El Artículo 2o. Constitucional ¿Pluralismo jurídico en México? Coord. C. Astudillo Reyes, & J. C. Carpizo, *En Constitucionalismo: dos siglos de su nacimiento en América Latina* (págs. 623-655). México: IJ-UNAM.

*Diálogos por la Justicia Cotidiana* (2015). México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Diálogos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Diálogos_Justicia_Cotidiana.pdf)

Fix-Fierro, H., Suárez Avila, A. A., & Corzo Sosa, E. (2015). *Entre un arreglo y un mal pleito*. México: UNAM.

Gutiérrez Chong, N., & Valdés González, L. M. (2015). *Ser indígena en México. Raíces y derechos*. México: UNAM.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2021). *Censo de Población y vivienda (CNPV) 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2018*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (Octubre 27, 2021). *Solicitud de acceso a la información folio 130218400004121*. Plataforma Nacional de Transparencia.

Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (Noviembre 16, 2021). *Solicitud de acceso a la información folio 130218400005921*. Plataforma Nacional de Transparencia.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2018). *Manual Formativo en Prevención y Resolución de Conflictos*. Honduras.

## Legislación

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Jurisprudencia 114/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con RUBRO PERSONAS INDÍGENAS BILINGÜES O MULTILINGÜES. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* el 6 de diciembre de 2013.

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, publicada en el *Periódico Oficial* el 2 de septiembre de 2013.

## Investigaciones relacionadas



Justicia para sanar



¿Qué (no) es la  
puerta giratoria?



Indicadores de la  
función ministerial  
en México

## Video



Mediación Indígena  
15 min

[worldjusticeproject.mx](https://worldjusticeproject.mx)

 [@TheWJP\\_mx](https://twitter.com/TheWJP_mx)

 [worldjusticeproject\\_mx](https://www.instagram.com/worldjusticeproject_mx)

 [facebook.com/thewjp](https://facebook.com/thewjp)